

Panamá, 12 de julio de 1999.

Arquitecto
Manuel Choy
Presidente de la Sociedad Panameña de
Ingenieros y Arquitectos
E. S. D.

Arquitecto Choy:

En atención a su Consulta presentada a esta Procuraduría en la Nota No.99/0205, de fecha 7 de junio del presente año, debo responderle lo siguiente:

Usted expone en su Consulta una "supuesta contradicción existente entre el alcance del Artículo No.107 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, con relación al Artículo No.27 del Decreto Ejecutivo No.18 del 25 de enero de 1996, que reglamenta el expresado acto legal", que en esta oportunidad procedemos a examinar.

La Ley 56 de 1995, que regula la contratación pública en Panamá, constituye el marco legal dentro del cual deben situarse los actos de selección de contratistas en nuestro país; pero en efecto, como bien lo afirma la opinión jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, se dejó a la reglamentación de esa Ley "los distintos procedimientos a seguir en los diferentes actos administrativos atendiendo a su cuantía", es decir al Decreto Ejecutivo 18 de 1996.

Lo indicado en el párrafo precedente nos permite comentarle que no observamos contradicción alguna entre la Ley 56 de 1995 y el Decreto Ejecutivo 18 de 1996, reglamentario, y esto se explica consultando precisamente el espíritu que orienta dicha reglamentación, que se fundamenta

en viabilizar la mayor participación de ofertantes al acto público, es decir, se busca promover la participación competitiva de quienes aspiren a contratar con la Administración y por ende la ventaja para ésta de obtener el mejor precio, en correspondencia con la mejor calidad en la obra o servicio contratado.

Las normas que a su criterio contrastan, o sea, el artículo 107 de la Ley 56 de 1995 y el artículo 27 del Decreto Ejecutivo 18 de 1996, en sus partes pertinentes dicen respectivamente lo siguiente:

Artículo 107:

“Los proponentes en un acto de contratación pública deberán presentar, conjuntamente con su oferta, una fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y el mantenimiento de su oferta...”

-0-

Artículo 27:

“Cuando así lo estime la entidad contratante no se exigirá fianza de propuesta en los actos de selección de contratista que no excedan la suma de B/.50.000.00”

La norma 107 de la Ley 56 de 1995, que regula la figura de la fianza de propuesta viene a garantizar al Estado, como bien ella lo expresa la firma del contrato y el mantenimiento de la oferta. No obstante lo señalado, estima que el hacer optativo de la entidad licitante la exigencia de la mencionada fianza como lo indica el artículo 27 del Decreto Ejecutivo 18 de 1996, no trastoca el contenido de la primera norma legal pues la oferta, no deja de ser oferta sino hasta que se formaliza la adjudicación. De lo expresado se concluye que una vez que se produce la selección del contratista y tiene lugar la adjudicación definitiva debe ser materializada la presentación de otra especie de fianza, la fianza de cumplimiento, que viene a garantizar como su nombre lo indica el cumplimiento mismo del contrato (Ver artículo 108, Ley 56 de 1995).

Ahora bien, insistimos en lo expresado; la reglamentación persigue el propósito de lograr la mayor participación posible por parte de los proponentes y ella -la reglamentación- no desarmoniza o contradice lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 56 de 1995, sino que flexibiliza el proceso de selección

de contratista tanto a nivel de las compras menores como de los contratos que no superen la suma de B/.50.000.00 en el sentido de dejar a la consideración de la entidad licitante la exigencia de la fianza de propuesta.

Como observamos, la fianza de propuesta no se elimina como requisito de los actos de selección de contratistas cuyas cuantías no rebasen la suma B/.50.000.00 sino que, se deja a la entidad contratante la libertad de solicitarla o no, por estas razones, nos sumamos al criterio externado por el Ministerio de Economía y Finanzas en la Nota No.302-01-65 de 8 de abril de 1999, dirigida al gremio que usted dignamente preside.

Atentamente,

Original } Llda. Alma Montenegro de Fletcher
Firmado } a. Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/hf.